



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"N° 196 2019-DG-HONADOMANI-SB

Resolución Directoral

Lima, 08 de Noviembre de 2019

Visto, el Expediente N° 16148-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante "La Ley"), modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

Que, el artículo 165° de la normativa antes indicada establece el procedimiento de Resolución de Contrato, siendo que el numeral 165.1 establece que "*Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato*", asimismo el numeral 165.3 establece que "*Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación*";

Que, con fecha 11 de junio del 2019, la Entidad y la Empresa Proveedores Ebenezer S.A.C. suscribieron el Contrato N° 045-2019-HSB para la "Adquisición de arroz extra (pilado) para el HONADOMANI-SB", por la suma de S/ 52,800.00 (Cincuenta y dos mil ochocientos con 00/100 soles);

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1149 de fecha 26 de junio del 2019, se formaliza el Contrato N° 045-2019-HSB para la Adquisición de arroz extra (pilado) para el HONADOMANI-SB, la misma que fue notificada a la Empresa Proveedores Ebenezer S.A.C. mediante correo electrónico de fecha 20 de agosto del 2019;

Que, con Carta Notarial de fecha 26 de agosto del 2019, se comunica a la empresa Proveedores Ebenezer S.A.C. el incumplimiento de sus obligaciones en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1149, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que proceda el cumplimiento de sus obligaciones derivado del Contrato N° 045-2019-HSB.





Que, mediante Carta Notarial de fecha 11 de setiembre del 2019, se reitera a la empresa Proveedores Ebenezer S.A.C. el incumplimiento de sus obligaciones en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1149, otorgándole el plazo de dos (2) días hábiles para que proceda el cumplimiento de sus obligaciones derivado del Contrato N° 045-2019-HSB, bajo apercibimiento de la resolución del mismo;



Que, con Nota Informativa N° 258-EAL-2019-OL-HONADOMANI-SB de fecha 07 de octubre del 2019, La Jefa del Equipo de Almacén informa que la empresa Proveedores Ebenezer S.A.C. no ha cumplido con sus obligaciones derivadas del Contrato N° 045-2019-HSB;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 11 de octubre del 2019, se comunica a la empresa Proveedores Ebenezer S.A.C. la Resolución del Contrato N° 045-2019-HSB;



Que, con fecha 23 de Octubre del 2019, la Oficina de Logística emite Informe Técnico N° 029-2019-OL-HONADOMANI.-SB, en la cual emite opinión Respecto a la Resolución del Contrato N° 045-2019-HSB, concluyendo que es pertinente la elaboración del acto administrativo para la resolución del Contrato N° 045-2019-HSB;

Que, mediante Informe N° 130 -2019- OAJ-HONADOMANI-SB, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Opina que, habiendo la empresa Proveedores Ebenezer S.A.C. incurrido en la causal de Resolución Contractual, tipificada en el inciso a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento; y habiendo cumplido la Entidad con el procedimiento establecido en el numeral 165° del Reglamento para la Resolución del Contrato, considera que es **pertinente**, continuar con la tramitación para la **RESOLUCIÓN** del Contrato N° 045-2019-HSB, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2019-HONADOMANI-SB para la "Adquisición de arroz extra (pilado) para el HONADOMANI-SB";

Que, en ese contexto, es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 949-2019/MINSA, y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003 -SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Resolver el Contrato N° 045-2019-HSB formalizado con la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1149, derivada del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 004-2019-HONADOMANI-SB (Primera Convocatoria) para la Adquisición de arroz extra (pilado) para el HONADOMANI-SB, por el monto de S/ 52,800.00 (Cincuenta y dos Mil ochocientos con 00/100 soles), suscrito con la empresa Proveedores Ebenezer S.A.C., por causal atribuible en el inciso a) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Logística la publicación de la presente Resolución en el SEACE.

Artículo Tercero.- Notificar con copia fedateada de la presente resolución y los actuados, al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE a fin de que pueda dar inicio del procedimiento sancionador correspondiente.



Resolución Directoral

Lima, ...08...de Noviembre...de 2019



Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del portal de la Institución, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"
Carlos E. Santillan Ramirez
M.C. CARLOS E. SANTILLAN RAMIREZ
Director General (e)
CMP 19186 RNE 27489

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SR. RODOLFO MELCHER ANICAMA GÓMEZ
FEDATARIO
Reg. N° Fecha **08 NOV. 2019**

CESR/ASL/SSC/IFLA/CCA/wraf

- c.c.
- OEA
- OEPE
- OAJ
- OL
- OE
- OEI
- Archivo

